

Ley No. 588 que designa con el nombre de Roberto Arecio Martínez, el play municipal del municipio de Tamboril, provincia Santiago. G. O. No. 10849 del 8 de julio de 2016.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 588-16

CONSIDERANDO PRIMERO: Que ha sido una tradición en la cultura deportiva del país, y muy especialmente en las comunidades de las provincias, consagrar las instalaciones deportivas con el nombre de connotados deportistas que han brindado los mejores años de su existencia a dicha práctica y al esparcimiento de sus conciudadanos, dedicando sus energías y talentos a resaltar los valores y la importancia de la práctica deportiva de la juventud nacional.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Constitución de la República dispone en el Artículo 93 numeral 1), literal n), que el Congreso Nacional tiene la facultad de conceder honores a ciudadanas y ciudadanos distinguidos que hayan prestado reconocidos servicios a la patria o a la humanidad.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor Roberto Arecio Martínez nació en la comunidad de Tamboril, provincia Santiago, el día 10 de junio de 1928; se destacó en la práctica de múltiples disciplinas deportivas, tales como béisbol, softbol, voleibol, además de servir de mentor y maestro de la juventud tamborileña.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el señor Roberto Arecio Martínez fue un ciudadano cuya trayectoria ha servido de ejemplo a las nuevas generaciones por su vida ejemplar, disciplina, carácter armonioso, serenidad, espíritu progresista, su visión de futuro y por su inmenso amor por el municipio Tamboril, donde residió hasta su muerte el día 17 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el *play* municipal es la principal instalación deportiva de este municipio, y siendo el señor Roberto Arecio Martínez una figura de trascendencia municipal, honra designar con el nombre de este ilustre munícipe el referido centro deportivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto designar con el nombre “Roberto Arcio Martínez”, el *play* municipal del municipio Tamboril, de la provincia Santiago.

Artículo 2.- Designación. Se designa con el nombre “Roberto Arcio Martínez” el *play* municipal del municipio Tamboril, de la provincia Santiago.

Artículo 3.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de la presente ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ayuntamiento del municipio Tamboril, el cual queda facultado para la ejecución de la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince; años 172.^o de la Independencia y 153.^o de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

Francis Emilio Vargas Francisco
Vicepresidente en Funciones

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 589-16 que crea el Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional en la República Dominicana. G. O. No. 10849 del 8 de julio de 2016.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 589-16

CONSIDERANDO PRIMERO: Que una alimentación y nutrición adecuada constituye un derecho fundamental del ser humano, jurídicamente obligatorio de acuerdo a lo consagrado en la Constitución de la República Dominicana y las normas internacionales de derechos humanos.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que existen serios problemas de deficiencia alimentaria que se han agravado por causas relacionadas con el crecimiento acelerado de la población, la restringida capacidad de compra de los consumidores, la poca producción de alimentos, los problemas de transporte, los cambios en el patrón de consumo, las deficiencias de los mercados, así como también problemas de higiene y de impacto ambiental, asociados a la inadecuada manipulación de los alimentos, acumulación y uso de residuos sólidos y aguas residuales.